

de la demanda interpuesta por doña Antonia García Santiso contra las resoluciones de 27 de noviembre de 1964 y 23 de diciembre de 1965, por las cuales el Ministerio de la Vivienda la sancionó con una multa de treinta mil pesetas por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas, así como en cuanto le impuso la realización de obras en el inmueble número 4 de la calle de Sanbara, de esta capital, como promotora del mismo, debemos declarar, como declaramos, la nulidad de las expresadas resoluciones en esos extremos por no ser, en cuanto a ellos, ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de octubre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Hipólito Seró Pons, recurrente, representado y dirigido por el Letrado don Carlos Arranz y Arranz, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 27 de mayo de 1964, sobre sanción, se ha dictado el 4 de octubre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso interpuesto por la representación de don Hipólito Seró Pons, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la Resolución dictada en el expediente por la Dirección General de la Vivienda de veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y la dictada en recurso de alzada por el Ministro del Ramo el quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a virtud de las cuales se impuso y mantuvo la sanción de quince mil pesetas al recurrente por la comisión de falta grave a que antes se ha hecho referencia, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José S. Robres.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de noviembre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Juan Baxadas Oliveras, demandante, representado y defendido por el Letrado señor Iruzuola Fernández, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 10 de marzo de 1967, sobre denegación de la calificación definitiva del expediente B-1-4.390/61, sobre construcción de viviendas de renta limitada, se ha dictado el 5 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Juan Baxadas Oliveras, contra Resolución de diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete de la Dirección General, que confirmó otra anterior de

veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis de la Delegación Provincial de la Vivienda de Barcelona, al rechazar la alzada ejercitada por el citado recurrente respecto de esta última, que denegó la calificación definitiva del edificio de la plaza de Clavé, número nueve, de la ciudad de Terrasa, propiedad de aquél, que se había acogido a los beneficios de renta limitada, primer grupo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las relacionadas decisiones al ser conformes a derecho, así como los actos administrativos que contienen, absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos del suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de diciembre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por don Modesto Benito Bartolomé, hoy su hijo y heredero, doña Elisa Benito Barriopedro, representada por el Procurador señor del Valle Lozano, bajo la dirección del Letrado señor Lucas Ortueta, y como demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de diciembre de 1963, sobre sanción y obligación de realización de obras por infracción de las normas que rigen las viviendas de renta limitada, se ha dictado el 6 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Elisa Benito Barriopedro, como hija y heredera de su padre, don Modesto Benito Bartolomé, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre sanción de cincuenta mil pesetas de multa impuesta por falta muy grave del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme, y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—J. Manuel Robres.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de construcción de un grupo de 25 viviendas en Almuñécar (Granada).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4020, segunda columna, párrafo quinto, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... para que a las once horas y siguientes del día 2 de abril de 1970...», debe decir: «... para que a las once horas y siguiente del día 30 de abril de 1970...».